

VIEDMA, 10 ENE 2014

VISTO: La aprobación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, "SIRCRES" por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77 en la reunión del 02/12/2003 mediante Resolución 150/2004 texto ordenado por Resolución N° 606/2012 y modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ART N° 606/2012, se aprueba el texto ordenado de la Resolución N° 150/2004 correspondiente al Sistema SIRCRES administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral con la adhesión para contribuyentes locales;

Que el artículo 7° de la citada norma establece las alícuotas de retención para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al régimen de convenio multilateral y locales;

Que con la finalidad otorgar un tratamiento igualitario a los contribuyentes que realicen su actividad exclusivamente dentro de los límites de la Provincia de Río Negro y aquellos que poseen actividad interjurisdiccional, por Resolución 576/2013 se sustituye el artículo 7° del texto ordenado;

Que la mencionada incorporación perseguía como finalidad principal incluir a todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos dentro del padrón de recaudaciones bancarias;

Que dentro de los tratamientos diferenciales se incluyó a los contribuyentes que desarrollan su actividad en forma de agencias de loterías, otorgándoles una alícuota mínima de retención bancaria;

Que dada la operatoria particular que poseen la Agencias Oficiales de Lotería, la sujeción al régimen de recaudación bancaria ocasiona saldos a favor excesivos, toda vez que en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la entidad se acreditan los fondos del producido de los premios por apuestas, que no representa la base imponible sujeta al impuesto sobre los ingresos brutos del contribuyente en cuestión;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Tributaria, se haya facultado para el dictado de la presente norma, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 34°, 3er. párrafo del Código Fiscal, Ley I 2686 y el artículo 6° de la ley I 1301;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESUELVE

Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 7° de la Resolución 606/2012 por el siguiente:

“Artículo7°”.- La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la

distribución realizada en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución:

Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral:

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I y II) 1,40 %
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I 1,80 %
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II 2,50 %

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

Art. 6° (Construcciones) 0,30 %
Art. 9° (Transportes) 1,50 %
Art. 10° (Profesiones liberales) 2,00 %
Art. 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios) 0,05 %
Art. 13° (Producción Primaria e industrias) 0,50 %

Contribuyentes del Régimen Directo

Contribuyentes incluidos en el Régimen General del impuesto sobre los Ingresos Brutos (alícuota general) 1,40 %
Comisionistas e intermediarios 0,05 %
Escribanos 0,01 %

Contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado

del impuesto sobre los Ingresos Brutos 0,05 %

La Agencia de Recaudación Tributaria podrá fijar otras alícuotas cuando considere que un contribuyente representa un alto riesgo fiscal, por su situación tributaria y/o condición ante el organismo. Asimismo, podrá asignar alícuotas inferiores ante situaciones especiales o frente a actividades específicas que ameriten un tratamiento diferencial. “

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2014.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 023

FDO. CR AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO